

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos).....	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes.....	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

#### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

##### Oficio circular

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad en oficio circular núm. 35/53, de fecha 30 de junio último, todos los industriales panaderos de la capital y pueblos de la provincia, remitirán a estas oficinas una información que comprenda los datos siguientes:

- a) Existencias de harina en la panadería.
- b) Existencias de harina en almacenes, depósitos o locales independientes de las panaderías.
- c) Cantidades de harina que los panaderos tengan adquirida en firme o sin recibir, con indicación de la fábrica proveedora.

Estos antecedentes se referirán al día 30 de junio último, debiendo obrar en estas oficinas con anterioridad al día 10 del corriente mes.

Periódicamente, y mientras no se disponga lo contrario, los días 15 y 30 de cada mes, sin nuevo recordatorio, deberán repetir dicha información, independientemente de los partes de publicación referidos a cada quincena.

Los Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos darán cuenta a los industriales establecidos dentro de sus respectivas jurisdicciones de lo dispuesto en el presente oficio circular mediante traslado íntegro de su contenido, haciéndoles la advertencia de que se impondrán sanciones a los que dejaren de enviar la información que se establece o demoren su cumplimiento.

Soria 2 de julio de 1953.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Luis López Pando.—Para conocimiento y cumplimiento: Señores Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes e industriales panaderos de la provincia.

#### la Escala de Auxiliares Administrativos en las Corporaciones locales.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 23 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y previo informe del Instituto de Estudios de Administración, esta Dirección general ha resuelto:

1.º Publicar las bases y cuestionario mínimo que se insertan al final de la presente y regirán con carácter general en las oposiciones a ingreso en la escala de auxiliares administrativos en las Corporaciones locales.

2.º A las bases y cuestionario aprobados se ajustarán todas las oposiciones que se convoquen con posterioridad al día 30 de los corrientes.

3.º Las Corporaciones locales crearán en las convocatorias el sistema de puntuación de cada uno de los ejercicios, la duración de éstos y de más extremos pertinentes y podrán ampliar los temas del cuestionario mínimo, incluyendo el estudio de cuestiones que tenga especial interés para la Entidad de que se trate.

4.º Cuando el programa de temas para el tercer ejercicio coincida literalmente con el cuestionario mínimo que se inserta, el requisito de su publicación se entenderá cumplido con la simple referencia que haga la convocatoria al citado cuestionario.

5.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de la presente, con las Bases y cuestionario anejos, en los Boletines oficiales de las provincias respectivas.

Madrid 24 de junio de 1953.—El Director general, José García Hernández.

#### A) Bases para las oposiciones a plazas de Auxiliares Administrativos

1.ª La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario.

2.ª El primer ejercicio se dividirá en tres partes:

a) Análisis morfológico y sintáctico de un párrafo dictado a viva voz.

b) Desarrollo, por escrito, de un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción; y

c) Resolución de dos problemas de aritmética mercantil elemental, que podrá versar sobre operaciones fundamentales con números enteros, fraccionarios y decimales, quedando incluidos potenciación y raíz cuadrada, tantos, proporcionalidad, regla de tres simple y compuesta, repartos proporcionales, sistema métrico decimal, medidas antiguas de uso generalizado, interés y descuento simples. Se valorará la exactitud del cálculo, el procedimiento seguido para su planteamiento y desarrollo y la claridad del guarismo.

3.ª El segundo ejercicio consistirá en escribir a máquina durante quince minutos, copiando el texto que el Tribunal facilite, elegido entre disposiciones publicadas en periódicos oficiales. Se valorará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito. La velocidad no será inferior a 150 ó 200 pulsaciones por minuto.

4.ª El tercer ejercicio estribará en contestar oralmente dos temas sacados a la suerte entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria, y que deberá comprender, como mínimo, los temas consignados en el Cuestionario que acompaña a esta regulación.

5.ª El ejercicio voluntario tendrá tres especialidades, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten.

a) La especialidad de taquigrafía se acreditará tomando taquigráficamente un texto dictado a velocidad comprendida entre 75 y 100 palabras por minuto; la traducción habrá de efectuarse en el plazo máximo de una hora y se puntuará, además de la exactitud, la rapidez en la entrega de la traducción.

b) El manejo de máquinas de calcular se demostrará con la realización de las operaciones que el Tribunal determine en el plazo que el mismo establezca.

c) Los conocimientos de archivo y clasificación de documentos se comprobarán mediante la colocación de fichas o documentos por el orden y en el plazo que señale el Tribunal.

La puntuación que se conceda al

opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no presentará nunca más de un 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios eliminatorios.

6.ª La suma total de puntos alcanzados en los cuatro ejercicios constituirá la calificación final, que servirá para colocar a los opositores y determinar su inclusión y el orden con que han de figurar la propuesta que el Tribunal formule.

#### B) Cuestionario mínimo para el tercer ejercicio

1. Idea general de la organización político administrativa española.

2. La Administración Central.—Ministros, Subsecretarios y Directores generales.

3. El Ministerio de la Gobernación.—La Dirección general de Administración Local.

4. El Instituto de Estudios de Administración Local.—Nociones sobre su carácter, organización y funciones.

5. El Ministerio de Hacienda.—La Subdirección de Haciendas locales.

6. Delegados de la Administración Central.—Especial referencia a los Gobernadores civiles.—Régimen de Marruecos y Colonias.

7. Entidades provinciales.—Diputaciones.—Mancomunidades y Cabildos en las Islas Canarias.

8. Entidades municipales.—Ayuntamientos: el Pleno, la Comisión permanente, el Alcalde y los Tenientes de Alcalde.

9. Las Juntas vecinales y los Alcaldes pedáneos.—Alcaldes de barrio.

10. La coordinación de actividades de las Corporaciones locales.—Mancomunidades de Diputaciones, Comisiones provinciales de servicios técnicos, Mancomunidades sanitarias provinciales, Mancomunidades y Agrupaciones intermunicipales.

11. La figura del Alcalde; su triple carácter.

12. La representación ciudadana.—Elecciones de Concejales y Diputados provinciales.

13. Política social del nuevo Estado.—El Ministerio de Trabajo y sus Delegados.

14. Protección a la familia.—Subsidio familiar.—Plus familiar.

15. Previsión social.—Seguros sociales y Montepíos laborales.

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Transcribiendo bases y cuestionario mínimo para las oposiciones a ingreso en

16. La organización jurisdiccional española.—El Tribunal Supremo.—Jurisdicción civil y criminal.—Jurisdicción contencioso-administrativa.—Jurisdicciones especiales.

17. Competencia municipal.—Obligaciones mínimas.

18. Competencia provincial.—Obligaciones mínimas.

19. Obras y Servicios provinciales y municipales.—Forma de gestión de los servicios.

20. Servicios delegados de la Administración Central.

21. El procedimiento administrativo en las Corporaciones locales.—Registro de documentos.—Expedientes. Comunicaciones y notificaciones.

22. El personal de las Corporaciones locales.—Funcionarios: nombramiento y situaciones administrativas.

23. Deberes y derechos del funcionario.—Régimen disciplinario: faltas, sanciones y procedimiento.

24. Las Haciendas locales.—Idea general de los ingresos municipales y provinciales.

25. Patrimonio provincial y municipal.—Bienes y sus clases.

26. Los Presupuestos.—Presupuesto ordinario y presupuestos extraordinarios.

27. Ingresos y pagos.—Recaudación y depósito de fondos.

28. Contabilidad de las Corporaciones locales.—Rendición de cuentas.

(B. O. del E. del día 27 de J.)

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Rectificando errores observados en la relación de proyectos formulados en la provincia que se indica sobre clasificación de Ayuntamientos menores de 6 000 habitantes.

En armonía con lo dispuesto por orden ministerial de 22 de junio de 1951 (Boletín oficial del Estado del día 29), por la que quedó establecida la formación de un proyecto de clasificación de los Ayuntamientos cuyo censo no exceda de 6.000 habitantes de derecho, con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en los mismos, a los efectos del apartado P) del artículo segundo del Reglamento de la Organización Médica Colegial, de 8 de septiembre de 1945, y aceptados por esta Dirección general los proyectos formulados por las Comisiones que al efecto han actuado, favorablemente informados por el Consejo General de Colegios Médicos, han sido publicadas en este órgano oficial las correspondientes a las provincias de Barcelona (Boletín oficial del Estado del 2 de junio de 1953), Lérida (Boletín oficial del Estado del día 5 de junio de 1953), Salamanca (Boletín oficial del Estado del 9 de junio de 1953), Soria (Boletín oficial del Estado del 13 de junio de 1953) y Tarragona (Boletín oficial del Estado de 7 de junio de 1953).

Y habiéndose apreciado errores con relación a los proyectos formulados, se procede a la publicación de éstos en el Boletín oficial del Estado, a fin de que los Ayuntamientos y médicos que se consideren interesados puedan formular sus reclamaciones ante esta Di-

rección General, en el plazo de dos meses, con arreglo a los preceptos del apartado quinto de la orden ministerial citada, no admitiéndose ninguna reclamación fuera del plazo señalado, que será computado por la fecha del sello de entrada de la instancia correspondiente en el Registro General

de esta Dirección General, ni las que hagan referencia a Municipios que no han sido objeto de rectificación.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.—El Director general, José A. Palanca.

(B. O. del E. del día 29 de J.)

#### PROVINCIA DE SORIA

##### RECTIFICACIONES QUE SE CITAN

Ayuntamiento o agrupación de Ayuntamientos que constituyen el partido médico	Número de habitantes de derecho	Número de plazas de Médicos titulares existentes en la actualidad, según clasificación vigente	Número de Médicos libres con que se clasifican
<b>DICE:</b>			
Castilfrío.....	205	2	Ninguno.
Aldealices.....	127		
Aldealsiñor.....	234		
Ausejo.....	347		
Carraseosa.....	227		
Estepa de San Juan.....	118		
<b>DEBE DECIR:</b>			
Castilfrío.....	205	1	Ninguno.
Aldealices.....	127		
Aldealsiñor.....	234		
Ausejo.....	347		
Carraseosa.....	227		
Estepa de San Juan.....	118		
<b>DICE:</b>			
Castil de Tierra.....	191		
Nomparedes.....	115		
<b>DEBE DECIR:</b>			
Castil de Tierra.....	115		
Nomparedes.....	191		
<b>DICE:</b>			
Santa Cruz de Yanguas.....	353		
<b>DEBE DECIR:</b>			
Santa Cruz de Yanguas.....	352		

#### DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

##### Calastro de la Riqueza Rústica

###### Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general y muy especialmente de los presuntos contribuyentes por Rústica del término municipal de Huérfanos que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas durante quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de características, a fin de que por los interesados, se puedan hacer ante aquella Junta, las reclamaciones que estimen pertinentes y contra los extremos en ellas contenidos.

Soria 30 de junio de 1953.—El Ingeniero Jefe provincial, Víctor Labarga. 1560

##### Fiscalía Delegada de la Vivienda

Servicio fundamental relativo al Registro Sanitario de Viviendas

Para ampliación y rectificación del fichero existente se hace saber a los señores Alcaldes de la provincia, como Presidentes del Consejo municipal de Sanidad, que a la mayor brevedad posible, recibirán por correo, tres ejemplares de la Ficha de Registro Sanitario de Abastecimientos de Agua y Alo-

jamiento de las residuales, las cuales deberán ser confeccionadas con los datos que se solicitan y relacionados con la localidad de su residencia.

Para su confección se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.º Para cada localidad se confeccionarán tres ejemplares, los cuales serán debidamente firmados y sellados por los Sres. Inspectores municipales de Sanidad y Alcalde de la localidad. De los tres ejemplares, dos, devolvdrán a esta Fiscalía Delegada y el otro quedará archivado en la Secretaría de la Junta municipal de Sanidad

2.º Los Sres. Alcaldes de la provincia, una vez recibidas las fichas, ordenarán el abono de las mismas en esta Fiscalía de la Vivienda (1'50 pesetas los tres ejemplares) a los señores Agentes de los respectivos Ayuntamientos en esta capital, toda vez que es de incumbencia municipal, las obligaciones relativas al Registro Sanitario de Viviendas, los impresos e instrucciones necesarias para la realización de este indispensable servicio.

3.º El plazo máximo señalado para cumplimentar el servicio, se fija hasta el día 25 de los corrientes, dando lugar, en caso contrario, a imposiciones de las sanciones a las que se refieren los apartados d) y e) del artículo 7.º del decreto de 23 de noviembre de 1940.

Soria 4 de julio de 1953.—El Fiscal Delegado, Darío García Díaz. 1563

#### Juzgados de primera instancia

##### CUELLAR (SEGOVIA)

Romero Sánchez, María; de 50 años, hija de Ignacio y Natalia, natural de Salamanca, viuda, de profesión florista ambulante, sin domicilio, pero que la última vez estuvo en los pueblos de Carbonera, Villaciervos y Garray, de la provincia de Soria, procesada en causa núm. 56 de 1952 sobre sustracción; comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción o la Ilma. Audiencia provincial de Segovia, para ratificar escrito de su defensor y constituirse en prisión.

Cuéllar 1 de julio de 1953.—El Juzgado de instrucción, José L. Ollas.—El Secretario, Francisco González. 1545

#### Anuncios particulares

##### Notaría de D. Pedro Sánchez Requena de Soria

Pedro Sánchez Requena, Notario con residencia en Soria, del Ilustre Colegio de Burgos, doy fe:

Que a requerimiento de D. Manuel D. Manahan y D. Donato Madrego Vera, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Tarazona el primero y de Agreda los dos últimos, se ha iniciado acta, por mi autorizada el día doce de junio último, para justificar que desde tiempo inmemorial vienen utilizando el aprovechamiento del agua del Canal de San Salvador, del término de Agreda, y desde el año mil novecientos veintisiete vienen utilizando dichas aguas en el turno comprendido desde el día catorce al salir el sol, hasta el día diez y seis al salir el sol, de cada mes y desde el día veintinueve al salir el sol hasta el día treinta y uno al salir el sol, también de cada mes, para el riego de una parte de las fincas de su propiedad denominadas Tercer Lote de la Nava, en término de Agreda, tomándola en el referido Canal de San Salvador, en el sitio denominado Puente de San Salvador, con un volumen de agua variable según las épocas del año, comprendiendo el aprovechamiento toda el agua que discurre por el indicado canal en el momento en que empieza el turno, que es conducida hasta las fincas de los requirentes, situadas a unos diez kilómetros del Puente de San Salvador, por el mismo cauce que continúa desde dicho puente hasta las expresadas fincas de los requirentes.

Lo que se hace saber a cuantas personas y entidades puedan ostentar algún derecho sobre el indicado aprovechamiento, para que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta notificación, puedan comparecer en esta Notaría, Claustrilla, 1, 2.º, para exponer y justificar sus derechos, si se consideran perjudicados; todo ello a los efectos de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 70 del vigente reglamento Hipotecario.

Soria cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Pedro S. Requena.

404—Derechos 116 pesetas.

Imprenta provincial.